

# FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

#### Instrucciones para su llenado y participación:

- Las opiniones, comentarios, propuestas, aportaciones u otros elementos de análisis deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: <a href="mailto:optimizacionespectro@ift.org.mx">optimizacionespectro@ift.org.mx</a>, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 MB
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional, proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 3 de diciembre de 2021 al 27 de enero de 2022 (30 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <a href="http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas">http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas</a>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición los siguientes puntos de contacto: Xochitl Citlalli Hernández Medina, Directora de Optimización en Radiocomunicaciones, correo electrónico: xochitl.hernandez@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000, extensión 2317 y; María Fernanda Sánchez Zavala, Subdirectora de Reorganización Espectral, correo electrónico: fernanda.sanchez@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000, extensión 4215.

| I. Datos de la persona participante  |                  |  |
|--|------------------|--|
| Nombre, razón o denominación social:   | ASIET            |  |
| En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:   | Maryleana Méndez |  |
| Documento para la acreditación de la representación:<br>En caso de contar con una persona que funja como representante legal,<br>adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha<br>representación, al correo electrónico indicado en el numeral I de las<br>instrucciones para el llenado y participación. | Poder Notarial   |  |

# AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPPSO"); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los "Lineamientos Generales"); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los "Lineamientos de Portabilidad"), numeral Segundo, punto 5, y numeral Cuarto de la Política de Protección de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de los titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral:

### I. Denominación del responsable

Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "IFT").

# II. Domicilio del responsable

Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.

#### III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad

Los datos personales que el IFT recaba, a través de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, son los siguientes:

- Datos de identificación: Nombre completo y Correo electrónico.
- Datos patrimoniales y de identificación: Documentos que acreditan la personalidad como el nombre del representante de persona física o moral y que por su naturaleza contienen datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: Nacionalidad, Estado Civil, Domicilio, Patrimonio, Firmas, Rúbricas.
- Datos ideológicos: Comentario, Opinión y/o Aportación.

Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPPSO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles.

#### IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento

El IFT, a través de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017,12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta



Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017, recabados en el ejercicio de sus funciones.

#### V. Finalidades del tratamiento

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

- A. Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de consulta pública a cargo del IFT.
- B. Hacer llegar al IFT, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de consulta pública.
- C. Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.

#### VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento

La Unidad de Espectro Radioeléctrico no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

# VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección <u>unidad.transparencia@ift.org.mx</u>, e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

# VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el "INAI").

El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, de conformidad con lo siguiente:

- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.
- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
- La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.
- b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet <a href="www.inai.org.mx">www.inai.org.mx</a>, en la sección "Protección de Datos Personales" / "¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales? / "En el sector público" / "Procedimiento para ejercer los derechos ARCO".

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del



día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección <u>unidad.transparencia@ift.org.mx</u> o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688

### IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT.

Respecto al derecho a la portabilidad de datos personales, se informa que ninguna de las categorías y/o datos personales recabados es técnicamente portable, al no actualizar los supuestos a los que hace referencia el artículo 8 de los Lineamientos de Portabilidad¹.

#### X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT.

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4688.

#### XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el micrositio denominado "Avisos de privacidad de los portales pertenecientes al Instituto Federal de Telecomunicaciones", disponible en la dirección electrónica: <a href="http://www.ift.org.mx/avisos-de-privacidad">http://www.ift.org.mx/avisos-de-privacidad</a> Última actualización: (27/01/2020)

 $<sup>^1\,</sup> Disponibles \, en \, el \, v\'inculo \, electr\'onico: \, \underline{http://dof.gob.mx/nota} \, \, \underline{detalle.php?codigo=5512847\&fecha=12/02/2018}$ 

# II. Cuestionario de la Consulta Pública de Integración

**Nota 1:** El documento "Identificación de necesidades para la implementación de sistemas automáticos de coordinación de frecuencias para la administración del espectro", es un documento de referencia que ayuda en la comprensión de los cuestionamientos listados en la siguiente tabla. Por sí mismo, dicho documento de referencia no se encuentra propiamente en consulta pública.

**Nota 2:** Se recomienda <u>responder a todas las preguntas</u> contenidas en la siguiente tabla, acompañado de los argumentos, planteamientos, justificaciones y elementos de análisis que se considere necesario para sustentar la opinión, incluyendo documentos de soporte que se deseen adjuntar.

# III. Comentarios, opiniones, aportaciones generales u otros elementos de análisis formulados por el participante

**Nota 3:** En la presente sección se podrán realizar comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis de carácter libre relacionados con la identificación de necesidades para la implementación de sistemas automáticos de coordinación de frecuencias para la administración del espectro. En caso de realizar aportaciones relacionadas con el documento de referencia "Identificación de necesidades para la implementación de Sistemas Automáticos de Coordinación de Frecuencias para la administración del espectro", colocar la sección correspondiente en la primera columna; de lo contrario, colocar la leyenda "N/A" (No Aplica).

**Nota 4:** El interesado deberá añadir las filas que considere necesarias para formular los comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis que considere pertinentes.



| No. de                        | Personale  |  |
|-------------------------------|--|--|
| pregunta                      | Pregunta   | Comentarios, opiniones o aportaciones  |
|                               |  | En el documento de referencia para la consulta y en los planteamientos que ha realizado el IFT respecto al tema se trata de forma demasiado general y superficial el análisis del funcionamiento de los SACF. El IFT no especifica consideraciones en relación con bandas de frecuencia, las diferencias que pudieran existir en zonas y regiones, el marco aplicable a un esquema más amplio de compartición de espectro.   |
|                               |  | Lo anterior genera el riesgo de que cualquier "interesado" en la consulta pueda pensar y sugerir la implementación de estos sistemas en cualquier área o banda de espectro ya atribuida. Además, en el documento de referencia tampoco se tratan las cuestiones relativos a los niveles de potencia, ni otras condiciones o parámetros técnicos a observar, en las diversas bandas, con lo que se desconoce la forma en que el IFT visualiza su adopción y sus casos de aplicación.                    |
| los Sistemas Automáticos de C | En el contexto nacional ¿Qué beneficios o desventajas tendría la implementación de los Sistemas Automáticos de Coordinación de Frecuencias (SACF) en México? Indique las razones que justifiquen su respuesta. | Pocos países, como se observa en los casos revisados en el documento de referencia, están considerando implementar bases de datos o SAFC por el momento no hay elementos suficientes que permitan evaluar los avances de los despliegues en el campo, por lo que se desconocen varios aspectos de su gestión, tales como, propiedad comercial y modelos de negocios, administración, interoperabilidad, el proceso y capacidad para identificar problemas de interferencia, precisión y confiabilidad. |
|                               |  | Como manifestamos en la Consulta Pública de Integración del "Cuestionario sobre la banda de frecuencias 5925-7125 MHz", cerrada para comentarios en enero de 2021, os SAFC no han sido probados, por lo que no es posible asegurar que permitirían la compatibilidad y la coexistencia entre los sistemas licenciados que operan actualmente en México y las redes radioeléctricas de área local (RLAN) en ambientes exteriores.   |
|                               |  | Además, la implementación de dichos sistemas es todavía incipiente a nivel internacional y se ignoran una gran cantidad de aspectos en torno a ellos (desde la perspectiva técnica, comercial, jurídica, de gestión, seguridad o confiabilidad) por lo que no se cuenta con los elementos mínimos para considerar que pueden operar de manera adecuada. En este sentido, es cuestionable su adopción en el marco del régimen vigente para el uso y concesionamiento de espectro en el país.            |



| No. de pregunta | Pregunta  | Comentarios, opiniones o aportaciones   |
|-----------------|---|---|
| 2.              | ¿Qué elementos mínimos o arquitectura de comunicaciones deberían tener los SACF para operar correctamente? Indique las razones que justifiquen su respuesta.                      | Debido a lo señalado con anterioridad, la implementación de los SACF en las bandas de frecuencias homologadas no es recomendable. |
| 3.              | ¿Qué protocolos o estándares de comunicación considera que deberían cumplir los SACF? Indique las razones que justifiquen su respuesta.   | Debido a lo señalado con anterioridad, la implementación de los SACF en las bandas de frecuencias homologadas no es recomendable. |
| 4.              | ¿Cuáles considera deberían ser los protocolos de seguridad adecuados para la correcta operación de los SACF? Indique las razones que justifiquen su respuesta.                    | Debido a lo señalado con anterioridad, la implementación de los SACF en las bandas de frecuencias homologadas no es recomendable. |
| 5.              | ¿Qué tipo de información considera que el Instituto debería proporcionar dentro de la arquitectura de los SACF? Indique las razones que justifiquen su respuesta.                 | Debido a lo señalado con anterioridad, la implementación de los SACF en las bandas de frecuencias homologadas no es recomendable. |
| 6.              | ¿Quiénes considera que podrían ser las partes interesadas que deberían aportar información a la base de datos de los SACF? Indique las razones que justifiquen su respuesta.      | Debido a lo señalado con anterioridad, la implementación de los SACF en las bandas de frecuencias homologadas no es recomendable. |
| 7.              | ¿Con que periodicidad se debería actualizar la base de datos de los SACF? Indique las razones que justifiquen su respuesta.   | Debido a lo señalado con anterioridad, la implementación de los SACF en las bandas de frecuencias homologadas no es recomendable. |
| 8.              | ¿Considera que la base de datos de los SACF debería ser administrada por el Instituto<br>o por un privado externo al Instituto? Indique las razones que justifiquen su respuesta. | Debido a lo señalado con anterioridad, la implementación de los SACF en las bandas de frecuencias homologadas no es recomendable. |



No. de **Pregunta** Comentarios, opiniones o aportaciones pregunta Debido a lo señalado con anterioridad, la implementación de los SACF en ¿Quiénes considera que podrían ser las partes interesadas que deberían estar las bandas de frecuencias homologadas no es recomendable. 9. implicadas en el desarrollo de un sistema de cálculo automático para los SACF? Indique las razones que justifiquen su respuesta. ¿Qué funciones considera que debería realizar el sistema de cálculo automático de los 10. SACF? Indique las razones que justifiquen su respuesta. ¿Qué tipo de información requeriría el sistema de cálculo de los SACF para determinar Debido a lo señalado con anterioridad, la implementación de los SACF en zonas de exclusión y permitir operaciones de nuevos equipos, aplicaciones o las bandas de frecuencias homologadas no es recomendable. 11. servicios? Indique las razones que justifiquen su respuesta. En el caso de implementarse un SACF este debería operar exclusivamente en bandas de asignación no exclusiva. Las bandas de frecuencias ¿En qué banda o bandas de frecuencias considera que los SACF podrían utilizarse? atribuidas a Servicios Móviles destinadas al uso por parte de los 12. Indique las razones que justifiquen su respuesta. Concesionarios autorizados no deberían estar sujetas a sistemas SACF para su administración. Debido a lo señalado con anterioridad, la implementación de los SACF en ¿Qué tipo de equipos, aplicaciones o servicios considera que pudieran operar bajo los las bandas de frecuencias homologadas no es recomendable. 13. SACF? Indique las razones que justifiquen su respuesta. ¿Considera que es apropiado realizar pruebas de laboratorio o pruebas de campo Debido a lo señalado con anterioridad, la implementación de los SACF en previo a la implementación de los SACF? En caso afirmativo: ¿qué periodo considera las bandas de frecuencias homologadas no es recomendable. 14. que podría ser adecuado para realizar pruebas de laboratorio y pruebas en campo que permitan determinar la operabilidad de los SACF? Indique las razones técnicas que justifiquen su respuesta. ¿Qué consideraciones debería tener un protocolo de pruebas adecuado para Debido a lo señalado con anterioridad, la implementación de los SACF en comprobar la viabilidad sobre el uso de los SACF en México? Indique las razones que 15. las bandas de frecuencias homologadas no es recomendable. justifiquen su respuesta y proporcione la fundamentación técnica correspondiente de cualquier aspecto relacionado.



| No. de pregunta | Pregunta   | Comentarios, opiniones o aportaciones  |
|-----------------|--|--|
| 16.             | ¿De acuerdo con el artículo 55 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y<br>Radiodifusión bajo qué tipo o tipos de clasificación de espectro considera que podrían<br>implementarse los SACF?  | De acuerdo con el Artículo 55 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y<br>Radiodifusión, consideramos que los SACF deberían limitarse a las bandas<br>de espectro libre y espectro protegido. |
| 17.             | ¿Bajo qué tipo de figura regulatoria considera apropiada para permitir la operación de equipos, aplicaciones o servicios a través de los SACF? Indique las razones que justifiquen su respuesta.   |  |
| 18.             | El Instituto invita a cualquier persona o grupo interesado a comentar sobre cualquier aspecto general referente al uso de sistemas automáticos de coordinación de frecuencias en México que considere que el Instituto deba tomar en cuenta. Indique las razones que justifiquen su respuesta. |  |

| Número de página<br>del<br>estudio/documento<br>de referencia | Comentario(s), opinión(es), aportación(es) u otros elementos de análisis |
|---|--|
|   |  |
|   |  |
|   |  |
|   |  |
|   |  |